



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 705.-

Asunción, 22 de abril de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 506, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) – INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN) SOBRE MORTANDAD DE PECES EN EL RÍO PARAGUAY**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Muy atentamente.


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Julio Daniel Mazzoleni**, ministro
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

S-198466



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 506.-

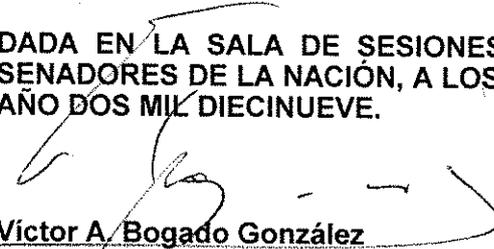
QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) – INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN) SOBRE MORTANDAD DE PECES EN EL RÍO PARAGUAY.

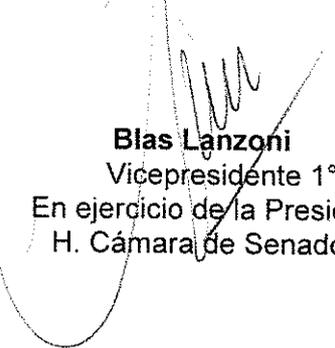
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar Informe al Ministerio de Salud y Bienestar Social (MSPYBS) – Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) sobre los siguientes puntos:
- a. Si el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) ha realizado estudios de análisis a los peces muertos hallados en el Río Paraguay comprendidos entre el 22 de marzo hasta la fecha.
 - b. En caso afirmativo, detallar de manera completa la metodología, lo que se observó y los resultados. Además, si se observa específicamente trazas de glifosato, Endosulfan, cipermetrina u otro agroquímico.
 - c. En caso negativo, explicar los motivos por el cual no se ha realizado los mencionados estudios.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

